

**RESOLUCION 32/2020**  
**COMITE OPERATIVO DE EMERGENCIA (COE)**

Zonas de aislamiento temporal.  
Del: 11/04/2020; Boletín Oficial: 13/04/2020

**VISTO:**

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con las del Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y;

**CONSIDERANDO:**

Que, ante la propagación acelerada a nivel mundial del COVID-19 (coronavirus), resulta de vital importancia ampliar las medidas de prevención, protección y profilaxis;

Que, la declaración del estado de emergencia sanitaria y epidemiológica dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional en consonancia con el Poder Ejecutivo Provincial, requiere de una coordinación de las actividades comerciales privadas.

Que, a los fines de complementar la resolución N° 30, es necesario la determinación de un corredor de aislamiento temporal para el transporte de carga de diferente índole, estableciéndose la ubicación y las condiciones de funcionamiento.-

Que, a los efectos de llevar a cabo el aislamiento temporal de carga o los transporte en circulación que por razones operativas (de espera de turno de carga) deben detener su marcha para cumplir con las horas obligatorias de descanso.-

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto Acuerdo N° 696-S-20;

**EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**

**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Establézcase las siguientes zonas de aislamiento temporal a saber:

1.- Cruce Ruta Nacional 34 y Ruta Nacional 66 - Los Lapachos (Refinor MultiLu).-

2.- Volcán Ruta Nacional 9 (Estación de Servicios Bandera Blanca), solo para el tránsito por Ruta Nacional 52.-

3.- Yuto Ruta Nacional 34 km 1285 Estación de Servicio YPF Loma SACIA

4.- San Pedro Ruta Nacional 34 km 1193 Estación de Servicio YPF.-

5.- Tilcara Ruta Nacional 9 km Estación de Servicio YPF Tampu I.-

Art. 2°.- Los transportes de carga, que estacionen en las zonas de aislamiento determinado en el artículo 1°, podrán permanecer hasta un máximo de 24 hs.-

Art. 3°.- Pónganse en conocimiento a la Dirección Nacional de Vialidad, Gendarmería Nacional Escuadrón Jujuy, Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Seguridad vial, disponiendo como autoridad de aplicación a esta última.-

Art. 4°.- Regístrese. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, Cumplido. Archívese.-

Omar Alberto Gutiérrez